

**Contestación de la demanda - Rad. 174424089001-2020-00042-00**

Daniel P &lt;danielp@lawyersenterprise.com&gt;

Lun 24/05/2021 12:47 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caldas - Marmato &lt;j01prmpalmarmato@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 1 archivos adjuntos (278 KB)

Contestación de la demanda - Rad. 2020-042 (2).pdf;

Doctor:

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO****JUZGADO 01 MUNICIPAL PROMISCOU DE MARMATO, CALDAS.**

**DANIEL PEÑARREDONDA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 84.454.685 de Santa Marta, portador de la Tarjeta Profesional número 153.753 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de **CURADOR AD-LITEM** representando los intereses de las **PERSONAS DESCONOCIDAS O INDETERMINADAS** dentro del proceso de la referencia, me permito adjuntar **CONTESTACIÓN** a la demanda, dentro del radicado del asunto.

Con distinción y respeto,

**DANIEL  
PEÑARREDONDA**

**ABOGADO SOCIO**

**BARRANQUILLA** Cra. 56 N° 74 - 179 - PBX. (+57) 5 360 56 66  
**BOGOTÁ** Cra. 13 N°82-91 - Pisos 3, 4, 5 y 6 - PBX. (+57) 1 6363679  
**MEDELLÍN** Cl. 6 Sur N° 43a-96 - Oficina 404 - PBX. (+57) 4 5904636  
**MIAMI** Alhambra Circle - FL 33134 CG - PBX. (+1) 786 866 9155

**DE LA ESPRIELLA**  
**Lawyers | Enterprise®**  
 Consultorías y Servicios Legales Especializados

[WWW.LAWYERSENTERPRISE.COM](http://WWW.LAWYERSENTERPRISE.COM)

@DELAESPRIELLA



@DELAESPRIELLALAWYERS



Imprima este mensaje únicamente si es necesario. Cuidar el medio ambiente es un compromiso de todos



El contenido de este mensaje y de los archivos adjuntos está dirigido exclusivamente al destinatario y puede contener información privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario real, por favor informe de ella al remitente y elimine el mensaje de inmediato de tal manera que no pueda acceder a él de nuevo. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito.

ISO 9001:2015

**BUREAU VERITAS**  
 Certification



Bogotá D.C., mayo de 2021.

Doctor:

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO**

**JUZGADO 01 MUNICIPAL PROMISCOU DE MARMATO, CALDAS.**

E.

S.

D.

**REF: CONTESTACIÓN DE DEMANDA.**  
**RAD: 174424089001-2020-00042-00.**  
**PROCESO: VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**

**DANIEL PEÑARREDONDA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 84.454.685 de Santa Marta, portador de la Tarjeta Profesional número 153.753 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de **CURADOR AD-LITEM** representando los intereses de las **PERSONAS DESCONOCIDAS O INDETERMINADAS** dentro del proceso de la referencia, me permito dar CONTESTACIÓN a la demanda, allegada a su despacho por la señora **LUZ ADRIANA CASTAÑO GAVIRIA**, dentro del término otorgado para ello, teniendo en cuenta lo siguiente:

### **I.FRENTE A LOS HECHOS.**

- 1. NO ME CONSTA**, me atengo a lo que sea probado en el proceso.
- 2. NO ME CONSTA**, me atengo a lo que sea probado en el proceso.
- 3. NO ME CONSTA**, me atengo a lo que sea probado en el proceso.
- 4. NO ME CONSTA**, me atengo a lo que sea probado en el proceso.
- 5. NO ME CONSTA**, me atengo a lo que sea probado en el proceso.
- 6. NO ME CONSTA**, me atengo a lo que sea probado en el proceso.
- 7. NO ME CONSTA**, me atengo a lo que sea probado en el proceso.
- 8. NO ME CONSTA**, me atengo a lo que sea probado en el proceso.
- 9. NO ME CONSTA**, me atengo a lo que sea probado en el proceso.

### **II. FRENTE A LAS PRETENSIONES**

1. Me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda que pretenda hacer recaer sobre mis representados cualquier

Barranquilla Cra. 56 N° 74 - 179 ● El Prado. PBX: (+57) 5 360 56 66  
Bogotá Cra. 13 N° 82 - 91 Pisos 3, 4, 5 y 6 ● Lawyers Center - Zona T. PBX: (+57) 1 636 36 79  
Medellín Calle 6 Sur N° 43a - 96 oficina 404 ● Torre Affinity. El Poblado. PBX: (+57) 4 590 46 36  
Miami 268 Alhambra Circle - FL 33134 ● Coral Gables. PBX: (+1) 786 866 91 55

tipo de consecuencia jurídica y/o económica en virtud del presente proceso y solicito al Despacho se nieguen por falta de los presupuestos de la acción invocada.

### **III. DEFENSAS Y EXCEPCIONES**

#### **1. FALTA DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY PARA LA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO ALEGADO POR LA DEMANDANTE:**

La demandante pretende obtener sentencia a su favor de declaratoria de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria número 115-7935, supuestamente por haber ostentado la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida desde octubre de 2009.

En relación con la figura de la posesión, la jurisprudencia de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN CIVIL**, mediante sentencia del Magistrado Ponente **JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES**, de fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil uno (2001) Ref. Expediente No. 5881, dispuso:

*“La posesión, conforme la define el Código Civil colombiano, consiste en la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, noción de la que se infiere que se trata de una situación de hecho estructurada a partir de dos coordenadas fundamentales: de una parte, la detentación de una cosa de manera perceptible por los demás (corpus) y, de otra, un elemento interno, es decir, el ánimo (animus) de poseerla como dueño. Por consiguiente, dicha situación fáctica debe trascender ante terceros a través de un conjunto de actos inequívocamente significativos de propiedad, esto es que por su inconfundible carácter, de ellos puede colegirse objetivamente que quien los ejercita se considera dueño y es reputado por los demás como tal. Para que así acontezca, dichos actos deben estar íntimamente ligados con la naturaleza de la cosa y su normal destinación, de modo que, como de manera ejemplificante lo prevé el artículo 981 del Código Civil, la posesión del suelo debe demostrarse por hechos positivos de aquéllos a que sólo da derecho la propiedad, tales como “el corte de maderas, la construcción de edificios, la de cerramientos, las plantaciones o sementeras, y otros de igual significación, ejecutados sin el consentimiento del que disputa la posesión”.*

*Palpita, pues, en el citado precepto, el esfuerzo del legislador por destacar que solamente constituyen verdaderas expresiones de posesión, aquellos actos positivos que, dependiendo de la naturaleza de las cosas, suelen ejecutar los dueños, motivo por el cual la detentación en la que no se perciba un diáfano señorío, no puede concebirse como soporte sólido de la demanda de pertenencia, desde luego que los hechos que no aparezcan de manera incuestionable el ánimo de propietario de quien los ejercita (animus rem sibi habendi), apenas podrán reflejar tenencia material de las cosas.”*

**Barranquilla** Cra. 56 N° 74 - 179 ● El Prado. PBX: (+57) 5 360 56 66

**Bogotá** Cra. 13 N° 82 - 91 Pisos 3, 4, 5 y 6 ● Lawyers Center - Zona T. PBX: (+57) 1 636 36 79

**Medellín** Calle 6 Sur N° 43a - 96 oficina 404 ● Torre Affinity. El Poblado. PBX: (+57) 4 590 46 36

**Miami** 268 Alhambra Circle - FL 33134 ● Coral Gables. PBX: (+1) 786 866 91 55

Respecto de lo anterior, en relación con las condiciones de la prueba de la posesión necesaria en esta clase de pretensiones, se requiere que *“los medios probatorios aducidos en proceso para demostrar la posesión, deben venir, dentro de las circunstancias particulares de cada caso, revestidos de todo el vigor persuasivo, no propiamente en el sentido de conceptual que alguien es poseedor de un bien determinado, **pues esta es una apreciación que solo al juez le compete, sino en el de llevarle a este el convencimiento de que esa persona, en realidad haya ejecutado hechos que conforme a la ley, son expresivos de la posesión, lo cual, por supuesto, ha debido prolongarse durante todo el tiempo señalado en la ley como indispensable para el surgimiento de la prescripción adquisitiva del dominio, sea esta ordinaria o extraordinaria**”* (C. S. de J. Sentencia 025 de 1998).” (Negrillas nuestras)

En virtud de lo anterior, no se puede considerar a la demandante como poseedora del predio objeto de la declaración de pertenencia, debido a que en nuestro concepto, no aporta elementos de convicción que permitan acreditar dicha posesión pacífica e ininterrumpida, aunado que tampoco ha determinado de manera fehaciente la intervención real para ejercer la posesión de manera exclusiva con desconocimiento frontal de los propietarios, de donde resulta que no puede tenerse como poseedora, pues tal como lo ha reiterado la jurisprudencia *“No se trata tampoco de la posesión material que ejerce una sola persona, cuya nota distintiva es la exclusividad, al realizarse singular o unitariamente sobre una cosa con prescindencia de todo otro sujeto de derecho, tornándose en posesión autónoma e independiente frente a los otros sujetos de derecho.”*

Por manera que la demandante no tiene la posesión exclusiva anunciada - con todos sus ingredientes formadores, esto es, que no reúnen de manera personal, todos aquellos requisitos que permiten establecer una posesión pacífica e ininterrumpida.

## **2. EXCEPCIÓN GENERAL ARTÍCULO 282 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

Solicito respetuosamente al Honorable Despacho reconocer de oficio las excepciones que resulten probadas en virtud de lo establecido en el Artículo 282 del Código General del Proceso.

Sin embargo, se propone desde ya la de prescripción, nulidad relativa y compensación, en caso de que el Despacho evidencie su concurrencia.

### **III. NOTIFICACIONES**

Las recibiré en la Carrera 13 No. 82-91, pisos 3, 4, 5 y 6, Edificio Lawyers Center, de la ciudad de Bogotá D.C. y en los correos electrónicos

Barranquilla Cra. 56 N° 74 - 179 ● El Prado. PBX: (+57) 5 360 56 66  
Bogotá Cra. 13 N° 82 - 91 Pisos 3, 4, 5 y 6 ● Lawyers Center - Zona T. PBX: (+57) 1 636 36 79  
Medellín Calle 6 Sur N° 43a - 96 oficina 404 ● Torre Affinity. El Poblado. PBX: (+57) 4 590 46 36  
Miami 268 Alhambra Circle - FL 33134 ● Coral Gables. PBX: (+1) 786 866 91 55

[danielp@lawyersenterprise.com](mailto:danielp@lawyersenterprise.com) y [dianagonzalez@lawyersenterprise.com](mailto:dianagonzalez@lawyersenterprise.com)

De Usted, con distinción y respeto.

Atentamente,



**DANIEL PEÑARRREDONDA**

C.C. 84.454.685 de Santa Marta

T.P. 153.753 del C.S.J.

**Barranquilla** Cra. 56 N° 74 - 179 ● El Prado. PBX: (+57) 5 360 56 66  
**Bogotá** Cra. 13 N° 82 - 91 Pisos 3, 4, 5 y 6 ● Lawyers Center - Zona T. PBX: (+57) 1 636 36 79  
**Medellín** Calle 6 Sur N° 43a - 96 oficina 404 ● Torre Affinity. El Poblado. PBX: (+57) 4 590 46 36  
**Miami** 268 Alhambra Circle - FL 33134 ● Coral Gables. PBX: (+1) 786 866 91 55